



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M069-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Mónica Becerra Moreno e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	16 de noviembre de 2022, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de noviembre de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023, para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023
11.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone realizar acciones y programas de capacitación, para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo Único. - Se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 20 y se adicionan una fracción XVII al artículo 7; una fracción XIX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 14; y una fracción XXVIIL, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 20 y se adicionan una fracción XVII al artículo 7; una fracción XIX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 14; y una fracción XXVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p>



<p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. — Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género,</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;</p> <p>XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y</p> <p>XVII. Promover la realización de acciones y programas de capacitación de sus integrantes en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de programas de capacitación de los integrantes de las</p>
---	---	--



<p>XIX. ...</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a la II. ... III. ...</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ... IV. a la X. ...</p>	<p>atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. y II. ... III. ...</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, afromexicanos, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ... IV. a X. ...</p>	<p>instituciones de seguridad pública en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y</p> <p>XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>I. y II. ... III. ...</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil, juvenil y contra la mujer;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, afromexicanos, adultos mayores, personas con discapacidad, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) y d) ... IV. a X. ...</p>
---	--	---



<p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;</p> <p>XXVIII. Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;</p> <p>XXVIII. Participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en materia de paridad de género y atención digna y apropiada para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--	--



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - *Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.*

No tiene correlativo

TERCERO. - Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los

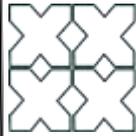
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. **El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones correspondientes en términos de lo previsto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.**

TERCERO. **Las legislaturas de los estados y el órgano legislativo de la Ciudad de México, en los términos de la legislación aplicable, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.**

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los



	<p>ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.</p>	<p>ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.</p>
--	--	--

Omar Aguirre.